

17

SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, pasa la presente demanda, informandole que oportunamente fue corregida la presente demanda. Igualmente informo a usted, que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, a la fecha tan solo se permite el ingreso del 30% de la planta de personal, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados. Asi mismo informo que no corrieron términos desde el 19 de diciembre del 2020 al 11 de enero del 2021, por vacaciones colectivas.
Cali, 12 de enero del 2021.

Auto No. 002
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero doce (12) del año dos mil veinte (2020).

Dado que la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS a favor de la niña ALAIA FERNANDEZ SALCEDO instaurada por el señor CRISTIAN BERNARDO FERNANDEZ MATTA contra la señora ZARAC SADY SALCEDO ESCOBAR, reúne los requisitos legales, el Juzgado

DISPONE:

- 1º. **ADMITIR** la anterior demanda de **REGULACION DE VISITAS**.
- 2º. El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal Sumario.
- 3º. **CITAR** a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado, para que intervenga en el proceso en nombre de la sociedad, en interés del (a) menor y de la institución familiar.
- 4º. **NOTIFICAR** personalmente este auto al señor Procurador Octavo de Asuntos de Familia.
- 5º. **NOTIFICAR** éste proveído a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y por término de **diez (10) días** córrasele traslado de la demanda para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de la copia de la misma y anexos.
- 6º. No hay lugar a acceder a la medida provisional de regular visitas petición dado que es la pretensión principal del presente asunto y lo que está en disputa es precisamente establecer dichas visitas, una vez probados o verificados los supuestos de hecho por los medios probatorios autorizados por nuestro código adjetivo, por tal razón en este proveído no se puede determinar tal petición.-
- 7º. **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente al Dr. **MANUEL ARISTOBULO BRUNAL ALVAREZ** abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 15.496 del CSJ para que represente al demandante conforme al poder conferido.

TENGASE al doctor **CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO**, identificado con la T.P. No. 325.604, autorizado para que tenga acceso al presente proceso, reciba oficios, notificaciones, radicar, recibir y retirar copias y demás documentos, bajo la absoluta responsabilidad del apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

MYRB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali 12 ENE 2021
La secretaria, 